

DAJ-008-C-2014

Señor

Ronald Marín Castillo

Dirección Regional de Educación Guápiles

Ministerio de Educación Pública

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, doy respuesta al oficio ERI-007-2014, en el cual consulta al señor Ministro de Educación, sobre la posibilidad de matrícula de la estudiante Nicole Zúñiga Ledezma en el CINDEA de la comunidad de la Rita, en contraposición al artículo 11 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 35589-MEP.

Sobre la situación médica de la estudiante Zúñiga Ledezma:

De acuerdo al oficio citado y a las copias de la certificación médica expedida por el Dr. Carlos Jiménez Herrera, Sub Director a.i. del Hospital Dr. Carlos Saenz Herrera (Hospital de Niños), la menor de edad, presenta el diagnóstico de hematoma subdural, malformación A.V., Ulcera de cubito y malformación arteriovenosas de vasos cerebrales. Resultando con parálisis en sus extremidades inferiores y requiere para movilizarse de la silla de ruedas.

De igual forma, debido al dictamen médico citado, la estudiante Zúñiga Ledezma, ha sido operada por Laminectomía bilateral Cérvico dorsal, drenaje hematoma subdural, injerto de colgajo y dedridamiento de herida.

De la particularidad del caso:

Según el oficio ERI-007-2014, la señora Ana Ledezma Morales, madre de la joven, aduce que matricular a su hija en el Liceo de la Rita, no es viable; pues afectaría seriamente la salud de su hija, esto en razón de que la joven requiere cada cuatro horas, que se le practique un cateterismo vesical, y siendo que las jornadas de estudio del Liceo de la Rita sobrepasan las 8 horas, ella tendría que estar asistiendo dos veces al día a practicar el cateterismo en el Liceo, situación que es en extremo complicada, en contraposición a la modalidad del CINDEA, en donde las jornadas de estudio no son tan prolongadas.

Además, la madre de la estudiante alega que el Liceo de la Rita, se encuentra a una distancia similar a la del CINDEA de la comunidad, con la diferencia de que el camino

de acceso del CINDEA esta pavimentado y tiene aceras, caso contrario a la vía que conduce al Liceo, la cual se encuentra en muy mal estado.

Sobre la normativa aplicable al caso:

En relación a la posibilidad de conceder matrícula a menores de 15 años, en los Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), esta Asesoría Jurídica, recientemente se pronunció con ocasión de una situación acaecida en la comunidad de Vegas de Río Palacios en Cariari, mediante el criterio jurídico **DAJ-007-C-2014**.

En dicho pronunciamiento, se concluyó: *“sin embargo no se recomienda se vuelva a admitir menores de 15 años en este Centro, pues contraviene lo señalado en el Reglamento de Matrícula que rige al Ministerio de Educación Pública”*.

Para llegar a tal conclusión, se citó, el Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes, Decreto Ejecutivo N° 35 589-MEP, específicamente, el artículo 11 inciso e) el cual a la letra reza:

Artículo 11.- Para ingresar a la Educación Preescolar y al primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica y al Programa de Nuevas Oportunidades para jóvenes (PNOEJ), Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), Colegios y Escuelas Nocturnas, se establece como requisito indispensable de matrícula las siguientes edades mínimas:(El Subrayado no pertenece al original)

(...)

e) Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), y Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA): edad mínima de quince años cumplidos al inicio del periodo lectivo que se desea matricular. (El Subrayado no pertenece al original)

Tal y como se señaló en el criterio jurídico **DAJ-007-C-2014**, las edades mínimas establecidas para el ingreso de los educandos a las distintas etapas del proceso de educación, no son arbitrarias; sino el objeto de análisis técnico.

En el caso que nos ocupa, siendo que la joven Zúñiga Ledezma, cuenta con apenas 13 años de edad, lo más recomendable para la menor es que ella desarrolle su proceso educativo con jóvenes de su edad.

Ahora bien, también es recomendable que curse sus estudios secundarios en el Liceo de la Rita; pues el mismo cuenta con las adecuaciones de acceso respectivas (rampas, ingresos, servicios sanitarios y otros) necesarios para su movilidad, caso contrario, del

CINDEA de la comunidad, el cual según el oficio ERI-007-2014, no cuenta con las facilidades demandadas para este tipo de casos.

En cuanto, al camino municipal de acceso al Liceo, ruta que no cumple con las disposiciones emanadas de la Ley N° 7600, es menester, solicitar a la Municipalidad de Pococí, las condiciones de acceso respectivas (pavimentación y aceras) para el adecuado tránsito de las personas.

Conclusión:

Luego del examen de la situación, esta Asesoría Jurídica arriba a la conclusión, de que la estudiante Nicole Zúñiga Ledezma, de 13 años de edad, debe realizar sus estudios secundarios en el Liceo de la Rita, esto por cuanto, su matrícula en el CINDEA de esa comunidad, contraviene el artículo 11 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 35589-MEP.

Además, de que el Liceo cuenta con las facilidades de desplazamiento necesarias para la menor debido a su situación médica, cosa que no se da con el CINDEA,. También es importante tomar todas las medidas necesarias para que la Municipalidad de Pococí habilite el camino de acceso al Liceo.

Atentamente,


Mauricio Medrano Goebel
Director

